

Informe Financiero

Indicación al Proyecto de Ley de Reforma Tributaria que Modifica el Sistema de Tributación de la Renta e Introduce Diversos Ajustes en el Sistema Tributario.

Mensaje 063 -362, Boletín 9290-05

I. Objetivos de la Indicación

La presente Indicación al proyecto de ley de Reforma Tributaria, tiene como objetivo principal el perfeccionar aspectos específicos del Mensaje 024-362, que dio inicio a la tramitación de dicho proyecto.

Coherente con lo anterior, la indicación considera las siguientes modificaciones:

- i) Al numeral 8 del artículo 2º, en lo correspondiente a las normas que permiten gravar con IVA las ventas de activos fijos que realicen las empresas, independientemente del plazo transcurrido desde su compra. Con todo, se exime de este impuesto a las empresas contribuyentes del artículo 14 ter sobre impuesto a la Renta, tanto en la adquisición de bienes muebles que formen parte de su activo fijo, como en la venta de los mismos, siempre que esta se materialice transcurridos 36 meses constados de su importación, adquisición, fabricación o término de construcción.
- ii) A los numerales 9 y 10 del artículo 2º, en lo correspondiente al impuesto a bebidas alcohólicas y analcohólicas, y a la aplicación de las normas relativas a la tributación de camionetas que utilizan diesel como combustible, precisando que aquéllas que se destinen como bienes de capital de la empresa puedan recuperar dicho impuesto como crédito contra el IVA y otros impuestos que indica.
- iii) Se incorpora un nuevo artículo 2º bis al proyecto, que establece un incremento al impuesto específico a la venta de cigarrillos y
- iv) Otras adecuaciones asociadas a la entrada en vigencia y aplicación de la Reforma Tributaria, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, todos transitorios, de este proyecto de ley.

II. Efecto de la Indicación al Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El principal efecto sobre el presupuesto fiscal de las indicaciones antes descritas proviene, en lo permanente, de la aplicación de aquellas señaladas en el literal i) y, en lo transitorio, de las señaladas en el literal ii) y que modifican la estructura de los

ingresos que se espera obtener con la Reforma Tributaria mientras se alcanza el estado de régimen. Esto se presenta a continuación:

- a) Aplicación del IVA a venta de activos fijos que hayan recuperado el impuesto al momento de comprarlo, independiente de la fecha de compra. El efecto de esta medida es de mayores ingresos de \$19.792 millones el año 2014 y de \$62.432 millones el año 2015 y siguientes, siendo por tanto el impacto en régimen equivalente a 0,05% del PIB 2013, respecto de los ingresos proyectados en el Informe Financiero del Mensaje 24-362 (IF N°38/2014).

La metodología para estimar este efecto consideró las transacciones más frecuentes en activos fijos de las empresas.

- b) Impuesto bebidas alcohólicas y analcohólicas

La modificación al artículo 2° del proyecto modifica la tributación de bebidas alcohólicas y analcohólicas, eliminándose el Impuesto Específico (sobretasa). Esto, genera como efecto ingresos fiscales de \$38.058 millones en el año 2014 y \$114.175 millones el año 2015 y siguientes, siendo por tanto el impacto en régimen de -0,07% del PIB, respecto de los ingresos proyectados en el IF N°38/2014.

En este caso, sobre la misma venta de productos alcohólicos informados por el SII para estimar la recaudación de la medida en el IF N° 38, se ha eliminado la sobretasa propuesta originalmente.

- c) Modificación a la tributación del tabaco, nicotina y similares: Consiste en elevar el impuesto específico al tabaco, de 0,000128803 a 0,000143959 UTM por cigarrillo, generando ingresos adicionales por \$10.532 millones el año 2014 y \$31.595 millones el año 2015. En régimen, la mayor recaudación equivale a 0,02% del PIB 2013.

En este caso, se ha estimado el efecto de la nueva tasa sobre la base de recaudación del mismo impuesto sobre la venta de cigarrillos 2012, según datos de Servicio de Impuestos Internos (SII).

- d) Aplicación Impuesto a vehículos diesel

Esta medida, al representar una precisión al texto original expresada por el Ejecutivo en el Mensaje 024-362, no implica cambio en la estimación de ingresos fiscales.

- e) Medidas Transitorias

a. Respecto del artículo segundo transitorio: Si bien se adelanta el efecto positivo en recaudación, no es posible determinar ese valor con los datos existentes;

b. Respecto del artículo tercero transitorio: Según estimaciones del SII, adiciona



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg.TT-56
IF N° 040 - 22/04/2014

\$5.787 millones el año 2014, y \$17.360 millones cada uno de los años 2015 y 2016;


- c. Respecto de la indicación al artículo séptimo transitorio, consistente en un cambio en la gradualidad de aplicación de la modificación al crédito establecido en el artículo 21 del decreto ley N° 910, de 1975, según el SII el efecto estimado con la indicación es el de la obtención de ingresos fiscales por \$36.171 millones el año 2015 y \$108.514 millones el año 2016.

Total efectos sobre los ingresos fiscales

El efecto neto permanente de los cambios presentados, equivale a 0% del PIB, dado que el conjunto de medidas compensan los efectos que se proyectan para cada una sobre los ingresos fiscales.




SERGIO GRANADOS AGUILAR
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS


Visación Subdirector de Presupuestos
Ac Visación Subdirector de Racionalización y Función Pública
JG. Visación División de Finanzas Públicas